

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Correo: jcespsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ACCION DE TUTELA RADICADO TYBA 470013107001202300078 00

Los titulares de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto Penal del Circuito Especializado de la ciudad, entraron a excusarse para conocer de la presente acción de tutela que se encuentra en sede de primera instancia, apoyándose en el artículo 56, numeral 1, y 57 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez analizada la normatividad y los motivos expuestos por los titulares de esos despachos, en cuanto a la excusa declarada, encuentra este juzgado que la causal configurada es procedente. Por lo tanto, se aceptan los impedimentos planteados y se ordena avocar el conocimiento del presente asunto.

Revisada la presente acción de tutela instaurada por el señor EDGARDO DE JESUS ROCHA MARTÍNEZ, en nombre propio, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- COMISION DE CARRERA ESPECIAL, en protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, derecho de defensa, derecho al trabajo, estabilidad laboral, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, advirtiéndose que la misma fue recibida a través del correo institucional de este despacho judicial el 6/09/2023, a las 17:03, por lo tanto, se procederá a ello.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y conforme con los hechos y los anexos aportados con el escrito de tutela, se ordenará la vinculación de todos los participantes en el Proceso de Selección Nro.001 de 2023, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se ordenará a la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la UNIVERSIDAD LIBRE que notifique, por medio de sus correos electrónicos, a todos los participantes al concurso de méritos Nro. 001 de 2023.

Se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a la entidad accionada y a los vinculados, se les concederá el término de dos (2) días siguientes al recibido de la notificación, para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

MEDIDA PROVISIONAL Solicitó el accionante se ordene la suspensión inmediata y con carácter provisional de la aplicación de las pruebas básicas funcionales y comportamentales del nuevo concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación Acuerdo No. 001-2023 previstas para el 10 de septiembre de 2023 y sus efectos, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación identifique los I.D. de los empleos ofertados en dicha convocatoria, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

En el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación

Nuestro máximo órgano constitucional ha señalado las siguientes hipótesis en las cuales pueden adoptarse medidas provisionales y/o cautelares, así: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en

una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

Conforme con los presupuestos anteriores, en el caso concreto, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la alegada amenaza o vulneración de los derechos fundamentales expuestos por el accionante (debido proceso, confianza legítima, derecho a la defensa, al trabajo, estabilidad laboral), que posibiliten adoptar la medida solicitada; ni existe elemento de convicción que permita colegir que la supuesta violación a dichas garantías constitucionales se torne más gravosa de no adoptarse la misma. Por lo tanto, se niega la medida provisional solicitada.

En consecuencia, El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta,
RESUELVE:

Primero: Aceptar el impedimento declarado por los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto homólogos de esta ciudad.

Segundo: Avóquese el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela interpuesta por el señor EDGARDO DE JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.

Tercero: Admítase la acción de tutela interpuesta por el señor EDGARDO DE JESÚS ROCHA MARTÍNEZ, en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACIONAL, COMISION DE CARRERA ESPECIAL.

Cuarto: Se ordena la vinculación de todos los participantes del concurso de méritos Nro. 001 de 2023 de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a LA UNIVERSIDAD LIBRE, JOSE LUIS ALBEAR ARRIETA, ASTRID TORCOROMA.

Quinto: Niéguese la medida provisional solicitada.

Sexto: Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión a los accionados, vinculados e interesados, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibido de la notificación, den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Séptimo: Para la notificación a todos los concursantes en el Proceso de Selección del concurso de méritos Nro. 001 2023, se ordena a la Comisión Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio y traslado de la demanda, procedan a notificar, a través de su página web o a sus correos electrónicos, a todos los concursantes de dicha convocatoria de la presente acción de tutela, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la misma.

Octavo: Téngase como pruebas las aportadas por el demandante en su libelo de tutela.

NOTIFIQUESE,


ANA JOAQUINA CORMANÉS GOENAGA
Jueza